

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Puyango: Que regula y autoriza la delegación de competencias del servicio público de revisión técnica vehicular y el proceso de registro vehicular, a la iniciativa privada 2

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 09 GADPRM Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Mulaló: De la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029. 33



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUYANGO**

**ORDENANZA QUE REGULA Y AUTORIZA LA
DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL SERVICIO
PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EL
PROCESO DE REGISTRO VEHICULAR EN EL CANTÓN
PUYANGO, A LA INICIATIVA PRIVADA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, reconoce y garantiza el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, a la seguridad y al acceso a servicios públicos que sean eficientes; el artículo 66 numeral 3 protege el derecho a la integridad personal. Del mismo modo, el artículo 226 establece que las instituciones del Estado y los servidores públicos solo podrán ejercer aquellas competencias que les asigna la Constitución y la ley, actuando en coordinación para garantizar los derechos.

De igual forma, los artículos 238 y 240 reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados para tener facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 literal f) determina que es competencia municipal la planificación, regulación y control del tránsito y transporte público dentro del cantón. Del mismo modo, se establece que el artículo 55 literal e) del COOTAD reconoce la facultad de crear y administrar tasas y tarifas por servicios públicos locales. Así mismo se logra destacar el artículo 283 en su segundo inciso que establece acerca de que, de forma excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar a la iniciativa privada la prestación de servicios públicos cuando no se logre contar con capacidad técnica, operativa o financiera para gestionarlos directamente, y que además se deberá justificar tal delegación mediante la respectiva ordenanza.

El Código Orgánico Administrativo reafirma la delegación de competencias ya que dispone en su artículo 68 que los órganos o las entidades públicas pueden realizar transferencias de su competencia para la prestación de servicios públicos. De este modo, se refuerza lo mencionado en líneas anteriores, mediante el artículo 74 que señala que esta delegación de gestión excepcional a sujetos de derecho privado, debe justificarse cuando el Estado o sus instituciones carezcan de medios suficientes para ejecutar directamente el servicio.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entrega facultades dentro del marco de tránsito y movilidad, es así que se establece en el artículo 30.4 que se asigna a los GAD municipales la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. A su vez, el artículo 30.5 literal j) otorga la competencia de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular. Por su lado, el artículo 103 determina que la matrícula vehicular solo podrá ser emitida por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADS previo el cumplimiento del pago de tasas y requisitos pertinentes.

Es preciso poder destacar que, dentro de la materia de tránsito, se otorgó competencia progresiva mediante transferencia, aquello a través de Resolución 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, que asignó a los GADs, sobre todo a nuestro Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, la facultad de gestionar los

servicios de revisión y registro vehicular. Esta competencia se ejerce conforme la normativa técnica emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, entre ellas las Resoluciones R.070-2015-DIR-ANT, R.082-2015-DIR-ANT, R.066-2016-DIR-ANT, R.095-2016-DIR-ANT, LAR-063-2017-DIR-ANT, y la Resolución 025-DIR-ANT-2019, donde se establecen las condiciones, obligaciones y estándares para la implementación y operación de los Centro de Revisión Técnica Vehicular.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, dentro de sus competencias, se compromete en garantizar la seguridad vial, la movilidad adecuada y el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución. Sin embargo, es preciso poder destacar y dar a conocer que conforme a informes técnicos y financieros internos que son institucionales, se ha podido determinar que el GAD municipal de Puyango no dispone de la infraestructura, tecnología, así como recursos económicos que sean suficientes para implementar directamente un Centro de Revisión Técnica Vehicular conforme la Norma Técnica Ecuatoriana que se conoce como **NTE INEN 2349:2003**, que regula los requisitos mínimos de un Centro de Revisión Técnico Vehicular.

La falta de un Centro de Revisión Técnico Vehicular dentro del cantón Puyango ha obligado durante años a los ciudadanos a movilizarse con sus autos, así como motocicletas, hacia otros municipios para acceder al servicio, inclusive ser objeto de posibles estafas por parte de “tramitadores”, todos estos hechos lo que han generado a los habitantes en gastos adicionales, tiempo invertido de días, mayor congestión en otros cantones donde ofrecen dicho servicio, presuntas estafas y varias afectaciones a la productividad local ya que nuestro Cantón es bastante grande a nivel de población; se recuerda que aquello también limita la capacidad del GAD Municipal de nuestro cantón Puyango de poder controlar emisiones contaminantes, así como de verificar el estado actual a nivel mecánico de los vehículos y con ello reducir los índices de siniestralidad vial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, con el fin de hacer valer sus competencias, mejorar la administración, precautelar la seguridad de la ciudadanía, así como ofrecer el servicio de control técnico vehicular y con ello conseguir el bienestar colectivo en varios aspectos descritos en líneas anteriores, considera de suma importancia la necesidad urgente de poder implementar un Centro de Revisión Técnica Vehicular aquello mediante un modelo de gestión que sea delegada, aquello en base a lo permitido y reconocido por nuestra Constitución, el COOTAD, el COA y la LOTTSV que se ha citado en líneas anteriores; tomando en consideración que aquella implementación generaría un buen funcionamiento técnico, así como costos de servicio que sean transparentes, además de una supervisión permanente por parte del GAD Municipal, donde se beneficiaría a miles de ciudadanos.

Por todo lo expuesto, resulta necesario y urgente la elaboración y aprobación de una ordenanza que regule el procedimiento de delegación, operación, supervisión y control del servicio de Revisión Técnica Vehicular y Registro Vehicular en el cantón Puyango, basándonos en el ordenamiento jurídico vigente garantizando el cumplimiento de las políticas públicas nacionales y cantonales, así como en nuestras competencias como GAD Municipal, la consideración de una realidad cantonal que sufre constantemente de una falta de servicio primordial debido a la gran población que mantiene.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales;

Que, de conformidad con el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y conforme al Art. 240, tienen facultades legislativas dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los Arts. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador; Artículo 55 letra e) y 186 del COOTAD, facultan a los GAD Municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 letra f) del COOTAD, establecen que los GAD Municipales tienen competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el segundo inciso del Art. 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, permite que, de manera excepcional, los GAD deleguen la prestación de servicios públicos cuando no cuenten con capacidad técnica o económica suficiente para gestionarlos directamente, debiendo justificarse ante el órgano legislativo;

Que, el Art. 68 del Código Orgánico Administrativo, reconoce a la delegación como mecanismo válido para la transferencia del ejercicio de competencias dentro de los límites previstos por la ley;

Que, el Art. 74 del Código Orgánico Administrativo, permite que el Estado y sus instituciones deleguen la gestión de servicios públicos a sujetos de derecho privado, cuando sea necesario, excepcional y motivado por interés general, sin que ello implique cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio de Inversiones, dispone que la modalidad de delegación procesos podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicio público u obra pública;

Que, el Art. 43 literal c) y el Art. 57 de la Ley de Modernización del Estado, determinan las modalidades de delegación y las reglas de control aplicables, disponiendo que estos procesos no se sujetan a la Ley de Contratación Pública sino al régimen especial;

Que, el literal c) del Art. 43 de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, determina: "...Los procesos a que se refiere el artículo que antecede se llevarán a cabo por: c) Concesión de uso, de servicio público o de obra pública, licencia, permiso u otras figuras jurídicas reconocidas por el derecho administrativo..."; de la misma manera en su Art. 57, establece que: "...Los procesos de modernización del Estado previstos en esta Ley, serán controlados en la respectiva esfera de sus actividades, por los organismos señalados en el título X (Título IV, Capítulo V) de la Constitución. No serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública, la Ley de Consultoría, ni el artículo 43 de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para efectos de control deberán aplicarse las disposiciones de esta Ley y especialmente los artículos 45, 46, 55, 56 y 57, debiendo en el Reglamento, obligatoriamente normarse los respectivos procedimientos ..."; Por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan;

Que, se entiende por regla general, que las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, deben ser ejercidas exclusivamente por los órganos o entidades definidos en la Administración Pública y no por otros, conforme lo prevé el principio de legalidad y especialización determinado en su Art. 226; no obstante, por excepción, se faculta a la Administración Pública la transferencia de competencias mediante delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración en los términos previstos en el Código Orgánico Administrativo, conforme lo determina en su numeral 5 del Art. 69, en donde, se refiere a la delegación de gestión del Estado, en los sectores estratégicos y servicios públicos a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, contemplada de manera excepcional en el Art. 316 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, "*...la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia...*";

Que, de conformidad al artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que: "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias,

planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y transporte. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción. Cuando dos o más ámbitos de operación del transporte terrestre y tránsito establecidos jerárquicamente por esta Ley: Internacional, Intraregional, Interprovincial, Intraprovincial e Intracantonal utilicen simultáneamente redes viales emplazadas fuera de las áreas definidas como urbanas por los Gobiernos Autónomos Municipales, la regulación y control del transporte terrestre y tránsito serán ejercidas por la entidad pública con la competencia en el transporte terrestre y tránsito de mayor jerarquía. La regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el sistema de red estatal-troncales nacionales, definidas por el Ministerio del ramo, será competencia exclusiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial...”;

Qué, de conformidad con el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para: j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Qué, el Art. 103 ibídem, determina que: “...La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo...”;

Que, conforme lo determina el Art. 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), “...La Comisión Nacional autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico-mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación...”;

Que, el Art. 306 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, establece que: “...Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico-mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito...”;

Que, el Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, establece las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GAD's en el ejercicio de su competencia en, esta materia; es así que en el Art. 307, señala que: “...La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según el ámbito

de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. Los aspectos que comprenden la revisión técnica vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, observando lo dispuesto en el artículo 312 de este Reglamento General...”; el Art. 309, prescribe: “...El certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial...”; finalmente el Art. 315, establece que: “...Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 810, publicado en el Registro Oficial 494, 19-VII-2011, se emitió el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual en su Art. 1 establece: “...Ámbito.- El Estado podrá, por medio de sus instituciones dentro del ámbito de sus competencias y con arreglo a las normas que determina el presente reglamento, delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral los siguientes servicios públicos del sector transporte: 1. Los servicios provistos mediante las infraestructuras y facilidades portuarias, aeroportuarias, hidroviarias, ferroviarias y sus accesos; los servicios logísticos relacionados; la ampliación, rehabilitación, mejoramiento y conservación, tanto como la gestión técnico operacional de infraestructuras viales, y los servicios conexos y complementarios, prestados mediante ocupación y usufructo de bienes, infraestructuras y facilidades estatales preexistentes. 2. Los servicios descritos en el numeral anterior, cuando la infraestructura, facilidades y el equipamiento vayan a ser construidos, desarrollados o suministrados por la empresa delegataria, sobre bienes, facilidades y derechos de propiedad estatal. Quedan excluidos expresamente del ámbito de la presente regulación los ductos, facilidades y terminales petroleros, así como los puertos y aeródromos de las Fuerzas Armadas...”; de la misma manera en su Art. 4, determina que: “...Modalidades de delegación. - Se determinan dos formas jurídicas aplicables a la delegación proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos en el sector transporte: 1. Concesión. 2. Autorización...”

Qué, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006- CNC- 2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, a la fecha ha emitido la siguiente normativa respecto a la Revisión Técnica Vehicular y que es de obligado cumplimiento para los GADs, Mancomunidades y Consorcios de Tránsito, Resoluciones R.070-2015-DIR-ANT, R.082-2015-DIR-ANT, R. 022-2016-DE-ANT, R. 066-2016-DIR-ANT, R. 095- 2016- DIR-ANT, R. 097-2016-DIR-ANT y LAR- 063-2017-DIR-ANT;

Que, conforme al artículo 1 de la **Resolución No. 0003-CNC-2015**, de fecha 26 de marzo de 2015, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango se encuentra clasificado en el **Modelo de gestión B**, lo que le permite ejercer de manera progresiva y coordinada la competencia de **planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial**, en los términos establecidos en la Resolución Nro. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, incluyendo la implementación del **Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV)**, en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y conforme a los estándares técnicos y financieros establecidos por la normativa nacional.

Qué, el inciso tercero del Art. 8 de la Resolución No. 070-DIR-2015-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, determina que: "...Los GADs que asumen las competencias de conformidad a lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases contaminantes y/o tóxicos y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, de conformidad a la LOTTTSV, al presente Reglamento y a la normativa que emita para el efecto la ANT..."; y, en su Art. 9 establece que: "...Los Centros de Revisión Técnica Vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los GADs, consorcios o mancomunidades de ellos que hayan asumido la competencia, dentro de los ámbitos de su jurisdicción y de las atribuciones que constan en este Reglamento, de conformidad con la Constitución de la República, la LOTTTSV su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicio Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción y más leyes, ordenanzas, convenios y estatutos que sean pertinentes...";

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución anteriormente señalada, establece los plazos dentro de los cuales los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, deben poner en funcionamiento los centros de Revisión Técnica Vehicular en función de la fecha en la cual fueron acreditados;

Que, mediante Resolución N°. 025-ANT-DIR-2019, de fecha 15 de mayo de 2019, la ANT emite el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, y en su Art. 11 indica que: "...La regulación, planificación y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento estarán a cargo de la ANT. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento..."; de la misma manera en su Art. 14, determina: "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley...";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, con cabecera cantonal en la ciudad de Alamor, es el responsable directo de garantizar el servicio de Revisión Técnica Vehicular, sea por administración directa, delegación a la iniciativa privada o gestión asociada, conforme al marco legal vigente;

Que, revisada la realidad técnica, administrativa y financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, y de acuerdo a la certificación de fecha 19 de mayo de 2026, suscrita por la señora ingeniera Merly Merizalde Pardo, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, con el que certifica que no se encuentra asignada partida presupuestaria para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de un Centro de Revisión Técnica Vehicular en el Cantón Puyango, provincia de Loja.” Con ello se determina que, el GAD Municipal de Puyango no cuenta con la capacidad técnica ni económica necesaria para implementar directamente un Centro de Revisión Técnica Vehicular, por lo que resulta procedente realizar un proceso de delegación a la iniciativa privada.

Que, mediante Resoluciones 025-ANT-DIR-2019 y 030-ANT-DIR-2019 la ANT estableció el régimen técnico de RTV y la obligación de que los GAD presenten el modelo de gestión correspondiente;

En uso de sus atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 57 literal a); y, art. 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EL PROCESO DE REGISTRO VEHICULAR, EN EL CANTÓN PUYANGO, A LA INICIATIVA PRIVADA.

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular, implementar y administrar el servicio público de Revisión Técnica Vehicular (RTV) en el cantón Puyango, conforme a las normas técnicas, ambientales y de seguridad vial establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT). Este servicio regulado por esta Ordenanza se rige por los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia; y, simplicidad, que consiste en la atención en el menor tiempo, con óptima calidad.

Regula y Autoriza la delegación de competencias del servicio público de revisión técnica vehicular y el proceso de registro vehicular, en el cantón Puyango, a la iniciativa privada.

Se establece como principios orientadores de todos los Procedimientos regulados en esta Ordenanza, la protección de la vida de las personas mediante la aplicación de estándares altos de seguridad, la protección al medio ambiente mediante el control

estricto de emisiones, la implementación de tecnología de punta; el uso de herramientas informáticas que vuelvan eficientes las operaciones; y, su permanente actualización.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ordenanza será de aplicación obligatoria dentro del territorio del cantón Puyango, para todos los vehículos públicos, comerciales y particulares matriculados o que presten servicio en esta jurisdicción. Por otro lado, la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada, a nivel nacional y proveedores ecuatorianos.

Artículo 3.- Organismo Responsable. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a través de la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSV-P), será el organismo responsable de la planificación, regulación, coordinación, ejecución, control y evaluación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y del Registro Vehicular en el cantón Puyango.

La Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, coordinará con la ANT y demás organismos competentes la implementación de los procedimientos técnicos, tecnológicos y administrativos que garanticen el cumplimiento de los estándares nacionales de revisión vehicular.

Artículo 4.- Naturaleza del servicio. La Revisión Técnica Vehicular es un servicio público de competencia municipal, orientado a verificar las condiciones mecánicas, técnicas, de seguridad y emisiones contaminantes de los vehículos automotores que circulan en el cantón.

TÍTULO II REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Capítulo I Conceptos Básicos

Art. 5.- Conceptos Básicos. Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

- a) Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV): Es el espacio que cuentan con la infraestructura y equipamiento necesarios para prestar los Servicios de Revisión Técnica Vehicular.
- b) Delegación: Es el modelo de gestión por el cual se delega a la iniciativa privada los servicios públicos de Revisión Técnica Vehicular. El particular asume la prestación del servicio público a su cuenta y riesgo, pagando un porcentaje de los ingresos netos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.
- c) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que se sanciona de conformidad con la presente

Ordenanza, y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

d) Delegatorio: Es la persona natural o jurídica del sector privado a quien la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSV-P), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, delega la prestación de un servicio público, bajos las condiciones estipuladas en los instrumentos legales correspondientes.

e) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas vigentes dispuestas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las Normas Emitidas por Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN que aplican al proceso de Revisión Técnica Vehicular.

f) Revisión Anticipada: Constituye la presentación del vehículo sujeto a la revisión técnica vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación.

g) Revisión Técnica Vehicular (RTV): Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro y fuera del cantón Puyango, cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Este procedimiento comprende la revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular. Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por sus siglas RTV.

Art. 6.- Alcance de los Servicios. Se encuentran sujetos a la Revisión Técnica Vehicular todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Puyango, en los términos establecidos en la presente Ordenanza. La prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) en el cantón Puyango comprenderá todas las actividades técnicas, administrativas y de control destinadas a verificar que los vehículos motorizados cumplan con las condiciones de seguridad activa y pasiva, así como con los límites de emisiones contaminantes establecidos en las normas nacionales e internacionales vigentes.

El servicio se aplicará de manera obligatoria a todos los vehículos públicos, comerciales, de transporte mixto, institucional, escolar, turístico y particulares matriculados o que presten servicios dentro de la jurisdicción del cantón Puyango, conforme al cronograma anual que determine la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSV-P), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, y en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).

Art. 7.- Obligatoriedad de la Revisión Técnica Vehicular. La Revisión Técnica Vehicular en el cantón Puyango, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte públicas o privadas.

Art. 8.- Normas Técnicas Aplicables al Proceso de Revisión Técnica Vehicular. La Revisión Técnica Vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; la presente Ordenanza sobre la materia; las normas Técnicas que expida la Agencia Nacional de Tránsito, entre otras norma Técnicas, en base a las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSV-P), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, considere de aplicación. Para el caso que la presente ordenanza regula; y, que la Revisión Técnica Vehicular se la ejecute a través de Iniciativa Privada (Gestor Privado), la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSVP), podrá exigir llevar adelante los procesos necesarios a fin de que el Centro de Revisión Técnica Vehicular de Puyango, cumpla todos los requisitos para obtener la autorización por parte de la Agencia Nacional de Tránsito y cumpla con la normativa aplicable vigente.

Capítulo II

Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 9.- Objetivos de la Revisión Técnica Vehicular. Los Objetivos de la Revisión Técnica Vehicular, de conformidad al Art. 10 de la Resolución No- 025-ANT-DIR-2019, son:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionados con diseño de fabricación del mismo y en los que aplique el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente;
2. Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidas en la normativa técnica vigente;
3. Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general de las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;
4. Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;
5. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;
6. Reducir las emisiones contaminantes; y,
7. Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Art. 10.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular. El proceso de Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo; y, su propiedad o tenencia física;
- b) Revisión mecánica; y, de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad; y, ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión mecánica y de elementos de seguridad, según el procedimiento de la norma vigente;
- e) Revisión de las especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial. por cuenta propia y particular, de conformidad con la normativa legal vigente; y,
- f) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen.

Capítulo III

Revisión de la Legalidad de la Propiedad o Tenencia

Art. 11.- Legalidad, Propiedad o Tenencia del Vehículo. Las atribuciones de control; y, vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes. Todo proceso de Revisión Técnica Vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Capítulo IV

De la Revisión Mecánica; y, de Seguridad

Art. 12.- Revisión Mecánica; y, de Seguridad. La revisión mecánica, y, de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan en el cantón Puyango, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad.

La revisión mecánica se realiza sobre el motor, sistemas de: dirección, frenos, suspensión, transmisión, eléctrico, hidráulico; carrocería, neumáticos, chasis, escape, Velocímetro, tacómetro, elementos de seguridad; y, de emergencia.

Art. 13.- Revisión Técnica. La Revisión Técnica Vehicular, y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSV-P), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango; de acuerdo con los requerimientos establecidos en los Arts. 310-312 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Capítulo V

De los Límites Máximos Permisibles de Contaminación Ambiental

Art. 14.- Objeto del Control de Contaminación. El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad; y, ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles determinados dentro del cantón Puyango.

Art. 15.- Normas Aplicables al Control de la Contaminación. El control de la

contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a) Las normas establecidas en los Arts. 322-331 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial;
- b) Las normas sobre la materia que constan en la Legislación Ambiental;
- c) Las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN;
- d) Los reglamentos e instructivos técnicos que expida la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSV-P), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, que serán desarrollados; y, que esta considere de aplicación necesaria.

Capítulo VI

De los métodos de Control de la Contaminación Ambiental

Art. 16.- Control de Emisiones de Gases o de Opacidad. El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme la normativa que haya sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las siguientes:

- a) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 207:2002 (Primera Revisión) Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Diésel; y, sus correspondientes actualizaciones;
- b) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:2000 Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí". Prueba Estática; y, sus correspondientes actualizaciones; y,
- c) La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", y sus correspondientes actualizaciones.

Art. 17.- Medición de la Calidad del Aire. Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSV-P), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, en combinación con la Coordinación de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango o quien haga sus veces, establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Capítulo VII

Del Control de Ruido

Art. 18.- Normas Sobre Ruido. Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en la Legislación Ambiental, así como las contenidas en el

Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Capítulo VIII

De la Idoneidad de Ciertos Vehículos Afectados al Servicio Público o Comercial

Art. 19.- Idoneidad. Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los Vehículos que prestan Servicio Público o Comercial en el cantón Puyango, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, los Reglamentos e Instructivos.

Los vehículos automotores destinados a la prestación del servicio público o comercial de transporte terrestre dentro del cantón Puyango, deberán cumplir con las condiciones de idoneidad técnica, mecánica, ambiental y documental establecidas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), su Reglamento General, las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y las normas complementarias que expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango. La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos; y, características propias del servicio o la actividad que se empeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará una vez al año, aquellos valores serán establecidos por la ANT.

Capítulo IX

Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 20.- Oportunidad para la Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. La Revisión Técnica Vehicular (RTV) deberá realizarse una vez al año, en el período comprendido entre los meses de enero a diciembre, de acuerdo con el cronograma anual de matriculación vehicular emitido por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a través de la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSV-P).

Cada propietario o representante legal de un vehículo deberá presentarse a la RTV antes de iniciar el proceso de matriculación, conforme al último dígito numérico de su placa, salvo disposiciones especiales dictadas por la ANT o el GADMP.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los treinta días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita.

Todas las revisiones cuentan para efectos de establecer el cumplimiento máximo de 3 oportunidades de Revisión Técnica Vehicular, sean estas totales o parciales.

En caso de que un vehículo no se presente dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza a la Revisión Técnica Vehicular, sea fuera del calendario o fuera del plazo

previsto para segunda, o tercera revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado.

Cuando el vehículo no apruebe la RTV, el propietario dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para subsanar las deficiencias detectadas y someter el vehículo a una nueva revisión, sin recargo adicional, siempre que se realice dentro del plazo establecido.

Transcurrido dicho término sin obtener la aprobación, el proceso se considerará no conforme, debiendo el usuario cancelar nuevamente la tasa correspondiente para una nueva revisión.

Art. 21.- Resultados. Una vez concluido el proceso de inspección, el Centro de Revisión Técnica Vehicular (RTV) del cantón Puyango registrará los resultados obtenidos en el Sistema Nacional de Revisión Técnica Vehicular administrado por la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), de conformidad con los parámetros y formatos establecidos en la normativa vigente. La aplicación de línea pasará los datos de la revisión (datos del vehículo de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado) a una aplicación informática, con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales; y, con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes.

Los resultados de la revisión técnica vehicular se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) Aprobado: cuando el vehículo cumple con todos los requisitos técnicos, de seguridad y ambientales establecidos, sin observaciones.
- b) Condicional: cuando el vehículo presenta observaciones leves que no afectan la seguridad operativa, las cuales deberán ser subsanadas en un plazo máximo de treinta días.
- c) Rechazado: cuando el vehículo presenta fallas graves que comprometen la seguridad o incumple los límites de emisiones establecidos por las autoridades competentes.

Los vehículos en condición Condicional o Rechazado deberán someterse nuevamente a revisión hasta obtener el resultado Aprobado.

Art. 22.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. Se considerará aprobada la Revisión Técnica Vehicular (RTV) cuando el vehículo haya cumplido satisfactoriamente con los parámetros técnicos, mecánicos, eléctricos, de seguridad vial y ambientales establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, las normas INEN, las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y la presente ordenanza. El resultado "Aprobado" será otorgado únicamente cuando todas las pruebas y mediciones cumplan los límites y valores exigidos en la normativa vigente, sin observaciones pendientes de subsanar.

En caso de que el vehículo aprobare la Primera Revisión Técnica Vehicular, se entregará el adhesivo de aprobado. El Vehículo deberá salir del Centro de Revisión Técnica Vehicular, con el Adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

Art. 23.- Aprobación Condicional de la Revisión Técnica Vehicular. En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica; y, de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, y sea necesario que se someta a una nueva revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá emitir un documento con las razones de la negativa de aprobación.

Este resultado tendrá carácter temporal, y permitirá al propietario o representante legal subsanar las observaciones detectadas dentro del plazo establecido.

Transcurrido el plazo sin la debida corrección y nueva revisión, el resultado perderá validez automáticamente, y el vehículo será considerado "Rechazado", debiendo iniciar un nuevo proceso de revisión y cancelar nuevamente la tasa correspondiente.

Art. 24.- Segunda Revisión. Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico; y, de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados; sólo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la tasa y la Revisión Técnica Vehicular será integral.

Art. 25.- Tercera Revisión. De no aprobar el segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término máximo de treinta días posteriores a la Segunda Revisión, previo el pago del cincuenta por ciento de la tasa de Revisión Técnica Vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes, la Revisión Técnica Vehicular será integral.

Art. 26.- Cuarta Revisión. Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión para no ser penalizado. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de

la tarifa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón Puyango, conforme lo establece el Art. 29 de esta ordenanza, salvo que, en coordinación con el Centro de Revisión Técnica Vehicular, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico.

Art. 27.- Emisión de Certificados. Los certificados de Revisión Técnica Vehicular aprobados, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, serán entregados a los usuarios, por parte del Gestor Privado, a través de su Técnico de Revisión Técnica, quien será un Ingeniero Automotriz o Similar, debidamente autorizado. Dicho certificado constituye un documento público habilitante que acredita que el vehículo ha superado satisfactoriamente la revisión técnica, y será requisito obligatorio para la matriculación y circulación dentro del territorio nacional.

Art. 28.- Emisión del Adhesivo de Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular. El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá Tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática, con el formato definido en la Resolución No. 359- DE-ANT-2015; y, la tarifa de pago por este servicio será regulado por la normativa legal vigente que emita la ANT.

Art. 29.- Contabilización de las Revisiones Técnicas Vehiculares. Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión vehicular; es decir, aquellas efectuadas con relación al mismo período.

Si un vehículo no aprobare la Revisión Técnica Vehicular dentro del periodo fiscal que le corresponde, no podrá circular dentro del territorio del cantón Puyango; y, será sujeto de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 30.- Control en la Vía Pública. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a través de la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSV-P), y en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y la Policía Nacional, ejercerá el control en la vía pública sobre el cumplimiento de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) en todos los vehículos que circulen dentro del territorio cantonal.

Capítulo X

Defectos Vehiculares

Art. 31.- Defectos Vehiculares. Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad:

a) Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el Ambiente,

pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o III, debido al deterioro natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión;

b) Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el Ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo periodo de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III;

c) Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el Ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de Revisión Técnica Vehicular, para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrán encontrarse nuevos defectos Tipo III, que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 32.- Acumulación de defectos. La concurrencia de varios defectos Tipo II en una categoría o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de varios defectos calificados como Tipo II, en una misma categoría se asemeja a un defecto Tipo III. El número de ellos dependerá del criterio que cada entidad de control determine para cada periodo de revisión obligatoria.

Art. 33.- Calificación de los Defectos. La consideración o determinación del defecto que presentare cada vehículo automotor, así como la cuantificación de su gravedad o peligrosidad, no sólo estará basada en la normativa específica que regula el elemento o mecanismo a evaluar sino que, además, en la legislación general que defiende el derecho supremo a la vida y el derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de toda persona, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en su conjunto, las normas y principios del ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo XI

Periodicidad y Calendario

Art. 34.- Periodicidad de Revisión Técnica Vehicular. Todos los vehículos serán revisados una vez por año, los vehículos que prestan el Servicio de Transporte Público, Comercial y por Cuenta Propia, están obligados a someterse a una Revisión Técnica Vehicular una vez al año, para efectos de la matriculación anual. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación (constante como año - matricula), consta igual o uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición, sin embargo deberán cancelar anualmente los valores correspondientes por exoneración por tipo de vehículo y concurrir al Centro de Revisión Técnica Vehicular para obtener el stickers de revisión exonerada. Los vehículos de uso intensivo, es decir aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros (30.000 km.) al año o que prestan el Servicio de Transporte Público y

Comercial están obligados a someterse a una segunda revisión técnica vehicular con el fin de garantizar y precautelar la seguridad de los ciudadanos. En caso de no acudir a la segunda revisión de acuerdo con el último dígito de su placa y el calendario que se dicte para el efecto, no podrán circular en el cantón Puyango, además los vehículos que circulen sin haber realizado la segunda Revisión Técnica Vehicular quedarán retenidos por un plazo de 3 días, debiendo cumplir el debido proceso de revisión técnica vehicular. Los vehículos nuevos de uso intensivo no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso de Revisión Técnica Vehicular.

La autoridad judicial podrá disponer la realización de una Revisión Técnica Vehicular especial para aquellos vehículos que se hayan visto inmersos en un siniestro de tránsito como prerequisite para su reincorporación al tránsito vehicular.

Art. 35.- Calendario de Revisión Técnica Vehicular. La Revisión Técnica Vehicular se realizará para todos los vehículos que presten cualquier tipo de servicio de transporte, de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

a) Para vehículos que deben realizar la Revisión Técnica Vehicular, una vez al año:

Dígito	Mes
Todos los Dígitos Sin Recargo	Enero
1	Febrero
3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
Todos los Dígitos Con Recargo	Diciembre

La Calendarización estará sujeta a normativa establecida por parte de la ANT.

TÍTULO III

Capítulo I

Concesión y/o Delegación de Servicios.

Art. 36.- Autorización para Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada. El Concejo Municipal del Cantón Puyango, autorizará a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, para que, al amparo de lo establecido en la normativa nacional vigente; y, esta ordenanza, inicie el

procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada, mediante la selección del Gestor Privado para la Construcción, Equipamiento, Implementación y Operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Puyango.

Art. 37.- Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular. La Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada, que la Máxima Autoridad hace a un Gestor (Operador) Privado, se realiza de forma excepcional, conforme lo determina el Art. 283 del COOTAD, justificado en función de los Informes por la falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de este servicio público, entregados mediante Informe de la Formulación del Anteproyecto para la Implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

El modelo de concesión se justifica conforme lo establece la Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, expuesta por el Consejo Nacional de Competencias, los servicios antes referidos no tienen financiamiento del Presupuesto General del Estado hasta que dichos Servicios sean efectivamente prestados; y, para ello se requiere realizar inversiones que a la fecha no cuentan con el debido financiamiento.

La gestión de los servicios regulados por esta Ordenanza se encuentra comprendida en los casos de excepcionalidad previstos en el Art. 283 del COOTAD, bajo el modelo de Delegación de Competencias conforme lo establecen los Arts. 69 – 77 del COA.

Capítulo II

Organismos Responsables

Art. 38.- Atribuciones de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango. La Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, tendrá las atribuciones para solicitar el Inicio del Proceso, Nombrar la Comisión Técnica, Cancelación, Declaración de Desierto, Resolución de Impugnaciones; y, Adjudicación del procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada, mismas que se sujetarán a lo previsto en los Pliegos de contratación; la presente Ordenanza; y, Normas Jurídicas expuestas.

Art. 39.- Conformación de la Comisión Técnica. La Comisión Técnica para el procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada, estará conformada por:

1. Un delegado (a) de la Máxima Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, que obligatoriamente deberá ser un servidor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, quien presidirá la

Comisión Técnica;

2. El Titular o Delegado (a) de la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSV-P), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango;
3. El Titular o Delegado (a) de la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango; y,
4. El Titular o Delegado (a) de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.

Los miembros de la Comisión Técnica, tienen la obligación legal y moral de excusarse del ejercicio de la función de Miembro de la Comisión apenas conozcan de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiera afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 40.- Atribuciones de la Comisión Técnica. La Comisión Técnica será responsable de revisar y ejecutar el procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada en todas sus etapas. Todas las Resoluciones y Recomendaciones, que tengan lugar en torno al proceso serán tomadas por la comisión técnica, por mayoría de votos; salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.

Art. 41.- Soporte Administrativo. La Comisión Técnica contará con un secretario (a), que brindará todo el Soporte Técnico necesario para llevar a cabo el procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada; y, que se cumpla con los Procedimientos Administrativos en las bases legales del mismo.

Art. 42.- Subcomisión de Apoyo. La Comisión Técnica podrá contar con Subcomisión de Apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas, los Informes de esta Subcomisión será de recomendación para la decisión final que siempre será tomada y bajo responsabilidad de la Comisión Técnica nombrada como principal conforme los requisitos del Art. 39 ibídem.

Capítulo III

Procedimiento para el Concurso Público

Art. 43.- Marco Legal. El procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Modernización del

Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y su Reglamento General, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo, Resoluciones de la ANT, así como las demás normas jurídicas aplicables.

En cuanto al procedimiento, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Normativa de Contratación Pública, en la medida que la naturaleza lo permita, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

Art. 44.- Etapas del Proceso. El Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada, tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y Publicación de Pliegos;
2. Preguntas y Aclaraciones;
3. Respuestas y Aclaraciones;
4. Cancelación del Procedimiento;
5. Presentación de Ofertas Técnico – Económicas;
6. Apertura de las Ofertas;
7. Verificación de Requisitos Mínimos;
8. Convalidación de Errores;
9. Calificación y Evaluación de la Oferta Técnica;
10. Apertura y Evaluación de la Oferta Económica;
11. Adjudicación;
12. Impugnaciones (de ser el caso);
13. Declaratoria de Desierto del Procedimiento (de ser el caso); y,
14. Suscripción del contrato.

Art. 45.- Aprobación y Publicación de Pliegos. La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, Aprobará los Pliegos del Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada; y, Convocará a las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, Asociaciones, Consorcios o Compromisos de Asociación que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos establecidos para su efecto, para esto se realizará publicaciones en al menos uno de los Medios de Comunicación Masiva dentro del cantón Puyango; y, en la página WEB institucional.

Art. 46.- Preguntas y Aclaraciones. Dentro del plazo establecido los oferentes podrán formular Preguntas y solicitar Aclaraciones al Procedimiento, a través de Correo Electrónico, con la respectiva identificación (RUC; Documentos Personales; Dirección Domiciliaria; Correo Electrónico), se entregaran por escrito hasta la hora y fecha límite de acuerdo con el calendario que estará disponible en el pliego. Las respuestas a la Preguntas y Aclaraciones constarán en un acta, y serán notificadas a todos los oferentes, mediante Correo Electrónico.

Art. 47.- Cancelación del Procedimiento. Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para la Presentación de Ofertas Técnico – Económicas, la Comisión Técnica del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada, en caso de haberse encontrado errores insuperables en los Pliegos aprobados o en los documentos anexos, podrá recomendar a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, la Cancelación del Procedimiento, por no convenir a los intereses institucionales, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada, no reconocerá derechos de indemnización de ningún tipo a los Potenciales Oferentes.

Art. 48.- Presentación de Ofertas Técnico – Económicas. Dentro del plazo señalado en el calendario del Procedimiento, el o los oferentes presentarán sus ofertas en sobres cerrados los cuales contendrán los documentos habilitantes generales, La Propuesta Técnica y Económica por separado. Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora límite de Presentación de Ofertas establecida en los pliegos.

Las Ofertas Técnico – Económicas, se entregarán únicamente de manera física, en formato digital; y, con firma electrónica, en sobres separados (Sobre 1: Oferta Técnica; y, Sobre 2: Oferta Económica).

Art. 49.- Apertura de las Ofertas. Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de las Ofertas Técnico – Económicas, se procederá a la apertura de sobres presentados, en acto público donde podrán estar presentes los oferentes o sus delegados y se procederá a entregar el sobre que contenga la documentación sobre requisitos mínimos para revisión de la Comisión Técnica, en este acto únicamente se abrirá la Oferta Técnica, en donde se podrá dar a conocer:

- Los Datos del Oferente;
- Su Participación; y,
- La Constancia de la Presentación de la Oferta Económica (sin dar a conocer el contenido).

El sobre que contenga la Oferta Económica, será custodiada por la Secretaría de la Comisión Técnica, para que, en la etapa de evaluación correspondiente, convoque a los oferentes que continúen en el Procedimiento para la apertura de los sobres en acto público; y, las ofertas que no hayan pasado a dichas fases serán devueltas a los participantes en sobre cerrado.

Art. 50.- Verificación de Requisitos Mínimos. La Comisión Técnica del Procedimiento, verificará el Cumplimiento de Requisitos Mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el mismo. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad “cumple - no cumple”.

Art. 51.- Convalidación de Errores. Las ofertas que tuvieran Errores de Forma, que

puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaría de la Comisión Técnica, mediante Correo Electrónico (mismo que estará registrado en el RUC); y, Conforme el cronograma del Procedimiento establecido en el Pliego. En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los mismos. El o los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. El o los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la Calificación y Evaluación de la Oferta Técnica, previo informe de la Comisión Técnica. La Convalidación de Errores, será entregada por parte de los Oferentes de la misma manera en la que se presentaron las Ofertas, concordante con el inciso segundo del Art. 48 de esta Ordenanza.

Art. 52.- Calificación y Evaluación de la Oferta Técnica. La o las Ofertas Técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del Procedimiento, siempre y cuando estas, hayan pasado la Etapa determinada en el Art. 50 de esta Ordenanza; y, de ser el caso hayan presentado la información requerida en el Art. 51 ibídem, para lo cual se observarán los Requisitos y Puntuaciones establecidas en el Pliego del Procedimiento.

Art. 53.- Apertura y Evaluación de la Oferta Económica. El o los Oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su Oferta Económica, cumpliendo a cabalidad en primera instancia lo establecido en el inciso final del Art. 48 de la Ordenanza Ibídem.

Art. 54.- Adjudicación. Concluida la etapa de evaluación de la Oferta Económica, la Comisión Técnica del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada, presentará un informe final a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; Recomendando la Adjudicación al Oferente que hubiere obtenido la máxima calificación (Mayor Puntaje), en caso de convenir a los intereses institucionales; o, en su defecto y por causas debidamente motivadas, Recomendará la Declaratoria de Desierto del Procedimiento.

Art. 55.- Impugnaciones. Toda decisión de la Comisión Técnica del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada, podrá ser impugnada ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, dentro del término de tres días de Notificado el acto en su página Web institucional, quien la resolverá dentro del término de diez días de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la Identificación del Oferente Impugnante; expresar los Fundamentos de Hecho y de Derecho; y, expresar la pretensión concreta que se persigue.

La Resolución que solventa la impugnación será sustentada principalmente por un

informe de la Comisión Técnica del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada, de dicha Resolución cabe un Recurso de Alzada ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, para efectos de esta impugnación.

En ningún caso la impugnación suspende la continuidad Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada.

Art. 56.- Declaratoria de Desierto del Procedimiento. La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, podrá Declarar desierto el Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada;
3. Si una vez Adjudicado el Procedimiento de Concurso Público, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el Adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, para lo cual se entregara el expediente a la Procuraduría Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, para que proceda con la denuncia y trámite correspondiente a las instancias legales pertinente;
4. En el caso de que la impugnación sea aceptada por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango; y,
5. Por no celebrarse el contrato por principios atribuibles al Adjudicatario. La declaratoria de Desierto del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada, será siempre Total, no existirá reapertura del Procedimiento, pues se archivará el expediente y se realizará un nuevo Concurso Público íntegro.

La Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada, no reconocerá derechos de indemnización de ningún tipo a los Potenciales Oferentes.

Art. 57.- Suscripción del Contrato. Dentro del término de ocho días de notificada la Resolución de Adjudicación, el Adjudicatario suscribirá el Contrato que se incluya como modelo en las bases del Procedimiento de Concurso Público para la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en los Pliegos.

En caso de que resultare Adjudicado una Persona Jurídica constituida o por

Constituirse, tendrán un término adicional de ocho días para la presentación de los requisitos establecidos en los Pliegos, en cuanto a la Solvencia Económica, Patrimonio Mínimo, Monto de Inversión.

El contrato de Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde a las bases del concurso y la oferta adjudicada.

- a) Compareciente;
- b) Antecedentes;
- c) Documentos del contrato de Delegación de Competencias;
- d) Objeto del contrato de Delegación de Competencias;
- e) Ejecución de contrato de Delegación de Competencias y jurisdicción;
- f) Forma de contraprestación por la inversión;
- g) Garantías;
- h) Plazo;
- i) Obligaciones de las partes;
- j) Administrador del contrato, supervisor del servicio de RTV y fiscalización del CRTV;
- k) Distribución de responsabilidades;
- l) Multas;
- m) De los bienes del CRTV;
- n) Cesión de contratos y subcontratación;
- o) Otras obligaciones del operador;
- p) Naturaleza de la relación contractual;
- q) Contratos complementarios o adenda reformatorias;
- r) Recepción del CRTV;
- s) Terminación del contrato de Delegación de Competencias;
- t) Solución de controversias;
- u) Gastos;
- v) Documentos habilitantes; y,
- w) Domicilio y notificaciones.

Art. 58.- De la Administración, Supervisión y Fiscalización del Contrato. La Administración del contrato de Delegación de Competencias estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a través de la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSV-P), quien será designado por escrito por parte del ejecutivo, pudiendo ser cambiado de la misma forma.

La Supervisión del Servicio de RTV de Delegación de Competencias estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a través del Jefe de la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSV-P), quien será designado por escrito por parte de la máxima autoridad, pudiendo ser cambiado de la misma forma.

La Fiscalización del Contrato de Delegación de Competencias, para la parte constructiva,

estará a cargo del Departamento de Planificación Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, quien será designado por escrito por parte de la máxima autoridad, pudiendo ser cambiado de la misma forma.

Art. 59.- De la Terminación del Contrato de Delegación de Competencias. El contrato de Delegación de Competencias terminará por el cumplimiento del plazo contractual y su liquidación; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, podrá dar por terminado en forma unilateral por las causales previstas en el contrato celebrado entre el gestor privado y la entidad delegante, disponiendo la efectivización de las garantías correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y su Reglamento General, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo, Resoluciones de la ANT; y, todas las normas legales vigentes aplicable a la materia.

Segunda: La Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a través del Departamento de Relaciones Públicas, se encargará de la difusión permanente de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, Página Web Institucional y las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

Tercera: En los pliegos se establecerá la forma de calificación de las postulaciones que constan en las manifestaciones de interés, que podrá ser por el método de cumple o no cumple y evaluación por puntaje.

Cuarta: Los reclamos o impugnaciones presentados por parte de postulantes relacionados con el concurso público no serán admitidos mediante recursos adicionales por la vía administrativa.

Quinta: El Gestor Privado Adjudicado, deberá cumplir con todas las normas técnicas correspondientes con relación al Equipo Tecnológico y la Infraestructura con la finalidad de obtener las certificaciones correspondientes dispuestas por el máximo organismo de Tránsito.

Sexta: La Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSV-P), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, en caso de requerirse, será encargada de elaborar los diferentes instrumentos, reglamentos

técnicos, instructivos, regulaciones administrativas, procedimientos, y otros necesarios y complementarios para el efectivo cumplimiento de la Delegación de Competencias del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, a la Iniciativa Privada. Lo antes indicado deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango.

Séptima: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a través de su Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSV-P), se reserva la facultad de control, supervisión o fiscalización de todos los procesos contenidos en la presente ordenanza.

Octava: Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSV-P), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: A partir de la aprobación de la presente Ordenanza dentro del Concejo Municipal, la Unidad Técnica Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (UMTTTSV-P), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, tendrá un término máximo de 30 días para revisar y desarrollar los pliegos, bases concursales y preparar el proceso de selección.

Segunda: Hasta que se inicie oficialmente la operación del Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular y el Proceso de Registro Vehicular, en el cantón Puyango, se seguirá ejecutando el Registro Vehicular, como se ha estado ejecutando hasta la presente fecha, siempre que los usuarios cumplan con los requisitos que corresponden.

Tercera: Adjudicado el contrato a la empresa privada ganadora del concurso público, se elaborará el respectivo reglamento, para dar inicio al servicio de las actividades.

Los valores se ajustarán de manera automática de acuerdo a las resoluciones en la ANT.

CATEGORÍAS	FRECUENCIAS DE REVISIÓN	REVISIÓN VOLUNTARIA	PRIMERA REVISIÓN	TERCERA REVISIÓN	CUARTA REVISIÓN
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR LIVIANOS	ANUAL	26,58	26,58	13,29	26,58
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETA	ANUAL	18,19	18,19	9,09	18,19
REVISIÓN TÉCNICA	ANUAL	41,81	41,81	20,90	41,81

VEHICULAR PESADOS					
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR BUSES	ANUAL	35,17	35,17	17,58	35,17
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	ANUAL	15,86	15,86	7,93	15,86

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción por el Ejecutivo; y, de manera obligatoria se publicará en el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Es dada y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango a los 16 días del mes de junio del año 2026.- Alamor, junio 17 de 2026.



Ab. José Ignacio Vivar Jara
ALCALDE DEL CANTON PUYANGO



Ab. Nora Velásquez Guerrero
SECRETERARIA GENERAL DEL GADMP

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la propuesta de **"ORDENANZA QUE REGULA Y AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EL PROCESO DE REGISTRO VEHICULAR EN EL CANTÓN PUYANGO, A LA INICIATIVA PRIVADA"**, fue discutida y aprobada por el concejo Municipal del Cantón Puyango en primer debate en la sesión Extraordinaria Nro. 0039-2026, desarrollada el día lunes 6 de abril de 2026, a las 15:00, y en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria Nro. 00125-2026, de fecha martes 26 de junio de 2026 a las 15H00.-Alamor, 18 de junio de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NORA ELIZABETH
VELASQUEZ GUERRERO**

Ab. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO: - En la ciudad de Alamor, a los 19 días del mes de junio de 2026, a las 08H40 **VISTOS:** de conformidad con lo que dispone el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la presente ordenanza. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NORA ELIZABETH
VELASQUEZ GUERRERO**

Ab. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

EJECUTESE:

ALCALDIA DEL CANTON PUYANGO: - Alamor, veintidós de junio de 2026, a las 09H00 **VISTOS:** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales, SANCIONO la propuesta de ordenanza **"ORDENANZA QUE REGULA Y AUTORIZA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y EL PROCESO DE REGISTRO VEHICULAR EN EL CANTÓN PUYANGO, A LA INICIATIVA PRIVADA"**. para que entre en vigencia a partir de su aprobación y respectiva publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE IGNACIO VIVAR
JARA**

Ab. José Ignacio Vivar Jara

ALCALDE DEL CANTON PUYANGO.

CERTIFICO: - Que proveyó y firmo la ordenanza que antecede el Ab. José Ignacio Vivar Jara, alcalde del Cantón Puyango, a los 23 días del mes de junio de 2026, a las 14H00.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NORA ELIZABETH
VELASQUEZ GUERRERO**

Ab. Nora Velásquez G

SECRETARIA GENERAL DEL GADM PUYANGO.

*GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALÓ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALÓ****Resolución 09 GADPRM**

Que. El Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que el Artículo 63. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que el Artículo 64. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Funciones.- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley.

Que el Artículo 67. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Atribuciones de la junta parroquial rural a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código.

Que el Artículo 70. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que el Artículo 64. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Funciones.- i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad.

Que el Artículo 65. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Funciones.- b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos anuales;

A los cuatro días del mes de Marzo del 2026 en sesión ordinaria tal como consta en el acta N° 05 la Junta Parroquial Rural Mulaló en pleno:

RESUELVE:

Aprobar en Primera Instancia Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029.

DISPOSICIONES GENERALES

CERTIFICO: Que la presente resolución, fue discutida y aprobada en primera instancia por la Junta Parroquial Rural Mulaló, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veinte y seis.



f.) Lic. Ana Cortez, Secretaria GAD PR. Mulaló.

Comuníquese y publíquese. - Dado en la Parroquia de Mulaló a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veinte y seis.



f.) Sr: Nelson Avila, Presidente GAD PR. Mulaló.

*GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALÓ***GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL MULALÓ****Resolución 11 GADPRM**

Que. El Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que el Artículo 63. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que el Artículo 64. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Funciones.- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley.

Que el Artículo 67. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Atribuciones de la junta parroquial rural a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código.

Que el Artículo 70. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que el Artículo 64. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Funciones.- i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad.

Que el Artículo 65. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Funciones.- b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos anuales;

A los dieciocho días del mes de Marzo del 2026 en sesión ordinaria tal como consta en el acta N° 06 la Junta Parroquial Rural Mulaló en pleno:

RESUELVE:

Aprobar en Segunda Instancia Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029.

DISPOSICIONES GENERALES

CERTIFICO: Que la presente resolución, fue discutida y aprobada en segunda instancia por la Junta Parroquial Rural Mulaló, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veinte y seis.



f.) Lic. Ana Cortez, Secretaria GAD PR. Mulaló.

Comuníquese y publíquese. - Dado en la Parroquia de Mulaló a los veintiún días del mes de mayo del dos mil veinte y seis.



f.) Sr: Nelson Avila, Presidente GAD PR. Mulaló.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.